

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 86 - 2.^a época - Núm. 3

Valencia 8 de Agosto de 1937

Administración: Plaza Roja, n.º 9

S U M A R I O

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que el Balneario de Cofrentes (Valencia) y los edificios anejos al mismo pasen a depender de este Ministerio y sean incorporados a la Sanidad de Carabineros. Pág. 26.

Orden suprimiendo los Centros de Movilización del Cuerpo de Carabineros. Pág. 26.

Orden recordando a todo funcionario dependiente de este departamento la obligación de incorporarse al servicio que se le asigne,

para no incurrir en la falta por la cual se le señala la sanción correspondiente, salvo las excepciones que se indican. Pág. 26.

Orden adaptando el ingreso en situación del personal facultativo de los Servicios Sanitarios de Carabineros a las normas establecidas por la Sanidad del Ejército de la República. Pág. 26.

Ascensos, página 26.—Destinos, página 27.—Nombramientos, página 27.—Retiros y situaciones, página 28.—Bajas, página 28.—Rectificaciones, página 29.—Inutilidades, página 29.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Ascensos, pág. 29.—Inutilidades, pág. 30.—Rectificaciones, pág. 30.—Avisos Oficiales, pág. 30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Órdenes, pág. 31.

TEMAS MILITARES

TEMAS FISCALES

MINISTERIO DE HACIENDA

y Economía

SUBSECRETARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la guerra obligan a procurar para el Instituto de Carabineros un edificio en el que alojar a sus heridos y enfermos, y reuniendo las necesarias condiciones para ello el Balneario de Cofrentes (Valencia).

He resuelto disponer lo que sigue:

Pasa a depender de este Minis-

terio y se incorporará a la Sanidad de Carabineros el Balneario de Cofrentes (Valencia), con los diferentes edificios anejos al mismo, por todo el tiempo que lo exijan las circunstancias de la actual campaña, para alojar en él a los heridos y enfermos del expresado Instituto.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. — Valencia, 9 de Junio de 1937.—J. NEGRIN. — Señor Presidente del Consejo Municipal de Cofrentes (Valencia).

(Publicada en la Gaceta de la República n.º 161 de 10 de junio de 1937).

Ilmo. Sr.: Los Centros de Movilización establecidos por Orden de este Ministerio de fecha 2 de Di-

ciembre de 1936 (GACETA número 338), cumplida en lo esencial la misión para que fueron creados, fueron reducidos en sus funciones y dotación por O.R.A. de 19 de Febrero del corriente año (GACETA número 53), y siendo conveniente a las necesidades del servicio poder disponer de gran parte del personal en ellos empleado,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidos los tres Centros de Movilización hoy existentes en Carabineros, los que cesarán en sus funciones tan pronto aparezca esta orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo segundo. El personal a ellos afecto se presentará en Valencia, conduciendo debidamente inventariados la documentación y

material de su respectiva responsabilidad, para su entrega a la Intendencia general del Instituto.

Artículo tercero. El Director general de Carabineros procederá a constituir, dependiente de la Intendencia general, una Comisión Liquidadora de los suprimidos Centros, utilizando al efecto, en la cuantía indispensable, personal procedente de los mismos.

Artículo cuarto. Por la expresada Dirección se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se ordena por la presente, así como la utilización del personal sobrante.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Valencia, 2 de Julio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO.

(Publicada en la Gaceta de la República, núm. 186 de 6 de Julio de 1937.)

Ilmo. Sr.: Es procedimiento inadmisibile, por la perturbación que para la buena marcha de los servicios supone, el que los funcionarios públicos, olvidando el obligado acatamiento que deben a las órdenes emanadas de la superioridad, traten de incumplir éstas con fundamentos la mayoría de las veces basados en la conveniencia personal de los interesados; y si ello representa falta grave en época normal, dicha gravedad se acentúa de manera evidente en los momentos actuales en que la disciplina más rigurosa constituye la base sólida de toda organización eficiente.

Con el propósito de corregir en su iniciación del indicado mal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todo funcionario dependiente de este departamento que reciba orden de incorporación a esta ciudad de Valencia o a cualquiera otra enclavada en territorio sometido al régimen legal, vendrá obligado a cumplir dentro del improrrogable plazo que en la misma se le señale, en la inteligencia de que de no efectuarlo así será separado definitivamente del servicio.

Segundo. Cuando por razón única de enfermedad no le fuera posible al funcionario acatar la orden recibida, lo pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, inmediatamente después de serle aquélla notificada. Dicho Delegado recabará seguidamente del servicio

facultativo del Instituto de Carabineros la práctica de reconocimiento médico del funcionario en cuestión, estableciéndose por dicho servicio el oportuno dictamen, en el que se hará constar la clase de enfermedad que el interesado padece, tiempo aproximado de curación y si la misma impide de manera absoluta el desplazamiento ordenado. Igual trámite se seguirá cuando el enfermo fuera familiar directo del funcionario, siempre que conviva con él y a sus expensas. Si del reconocimiento facultativo resultare que no existe motivo para suspender el viaje ordenado, éste se realizará dentro del plazo marcado de incorporación, si no hubiere transcurrido, o, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del dictamen, imponiéndose al funcionario como sanción una multa equivalente a quince días de haber.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 7 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.— Señor Subsecretario de Hacienda.

(Publicada en la Gaceta de la República, núm. 186 de 15 de Julio de 1937.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha dispuesto, con objeto de adaptar la situación del personal facultativo de los Servicios Sanitarios de Carabineros a las normas establecidas por la Sanidad del Ejército de la República, lo siguiente:

Primero. El ingreso del personal médico en los Servicios Sanitarios de Carabineros se hará por la categoría de Capitán cuando el aspirante justifique haber prestado servicios sanitarios en los frentes o zonas de guerra durante un tiempo no inferior a seis meses.

Segundo. Cuando los solicitantes no hayan prestado servicios sanitarios de guerra durante el plazo mínimo señalado en el artículo anterior, su ingreso será por la categoría de Teniente Médico.

Tercero. Los solicitantes, en caso de convocatoria, presentarán, con la instancia y título en licencia en Medicina y Cirugía, un aval político o sindical que garantice su lealtad al régimen desde una fecha anterior al 19 de Julio de 1936.

Los aspirantes a ingreso en los

Servicios Sanitarios de Carabineros, no padecerán defecto físico ni enfermedad alguna, y la edad no podrá ser superior a 35 años.

Cuarto. Los Tenientes Médicos que actualmente pertenezcan a los Servicios Sanitarios de Carabineros con una antigüedad no inferior a cinco meses, y los que sin llevar cinco meses justifiquen haber prestado servicios sanitarios en los frentes y zonas de guerra durante un tiempo que complete dicho plazo, serán promovidos al grado inmediato superior.

Quinto. Los médicos nombrados no podrán en manera alguna renunciar al cargo, entendiéndose que habrán de prestar sus servicios en los puntos que la Jefatura designe. Los Médicos de batallón podrán tener indistintamente, la categoría de Capitán o Teniente.

Valencia, 12 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

(Publicada en la Gaceta de la República n.º 195, de 14 de junio de 1937.)

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (Gaceta número 235),

Ha resuelto promover al empleo de Mayor al Capitán Médico del Instituto de Carabineros don José Burgaleta y Pérez Laborda, por los méritos contraídos en distintos frentes y por necesidades del servicio, debiendo disfrutar de su nuevo empleo la antigüedad del día 1.º de Junio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 5 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el Decreto de 10 de Octubre de 1936 (Gaceta número 235),

Ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Rafael Lloret Peralt y termina con don Antonio Oliete Chavarría, por los

méritos de guerra contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 18 de Junio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 8 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

RELACION QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Mayor los

Capitanes:

D. Rafael Lloret Peralt.

D. Emilio Morayta Núñez.

Ascenden al empleo de Capitanes

los Tenientes:

E. Mariano Cajal Peyrona.

D. Jesús Bivera Bandés.

D. Vicente Cañizares Pertusa.

D. Emilio Foich Guimerá.

D. Carlos Gutiérrez Zabaieta.

D. Manuel Quero Malo.

D. Francisco Boix Vallcrosa.

D. Francisco Morán Palacios.

D. Salvador Garza Arrojo.

D. Luis del Cerro Martínez.

D. Alfredo Baltrán Logroño.

D. Antonio Olieis Chavarrí.

Jefatura de Sanidad del expresado Ejército de Tierra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 26 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de dicho Instituto don José Castro Taboada, pase destinado a la Dirección General de Abastecimientos, dependiente de la Subsecretaría de Economía del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Academia de Oficiales y Clases de Carabineros, ha resuelto destinar a la misma en concepto de Auxiliar de Profesor, al Teniente de la Comandancia de Almería don Teodoro Alvarez Izquierdo, el cual deberá incorporarse a dicho Centro de enseñanza con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Carabineros y en vista del favorable informe emitido por la Jefatura de Servicios Sanitarios de dicho Instituto, ha resuelto que el Mayor Médico don Felipe Gómez Pallete, cese en el cometido de Jefe del Detall de la Comandancia fija de Lérida y pase a hacerse cargo de los Servicios Sanitarios de Carabineros del Sector Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 30 de Junio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don Joaquín Lloret Lloret, don Vicente Marqués Lapuebla, don Teófilo Engra del Olmo y don Alfonso Espina Sarda, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 11 de Junio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Marqués Lapuebla, a quien por Orden Ministerial de este Departamento de fecha 11 de Junio de 1937, *Gaceta* número 166, se acordó emplearle como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 12 de Julio publicado en la *Gaceta de la República* el 14 de Julio de 1937 y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar Capitanes Médicos a los Tenientes Médicos comprendidos en la siguiente relación que dá comienzo con don Manuel Escudero Gálvez y termina con don Angel Díaz Vázquez, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 31 de Julio 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

RELACION QUE SE CITA

Don Manuel Escudero Gálvez.

Don Julio Carabias Calonge.

Don Angel Díaz Vázquez.

DESTINOS

Excmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por la Subsecretaría del Ejército de Tierra del Ministerio de Defensa Nacional.

Este de Hacienda ha resuelto que el Mayor Médico de Carabineros don Emilio Morayta Núñez pase, en comisión del servicio, a la

Excmo. Sr.: Ascendido al empleo de Capitán por orden de 19 del corriente mes (*Gaceta* núm. 201), el Teniente de Carabineros con destino en la Academia de Oficiales y Clases del Instituto don Sebastián Muñoz Recio, este Ministerio ha resuelto que el interesado pase destinado a la Base de Castellón, a la que se incorporará con la posible urgencia, causando alta en la misma en la revista del próximo mes de Agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el destino a la Academia de Oficiales y clases del Instituto de Carabineros, del Capitán don Martín Ayuso Sánchez Molero y del Teniente don José León Huete, se entienda en comisión, por cuanto son Profesores de plantilla en el Colegio de Huérfanos, en cuyos cargos no deben cesar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 31 de Julio de 1937.—

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 26 de Junio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO.

X Ilmo. Sr.: En atención a lo propuesto por el Director General de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Queda nombrado Inspector General de los Hospitales de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros y Director del Hospital de Cofrentes, al Mayor Médico del mismo don José Torre Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 26 de Junio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO. X

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Teniente Coronel Jefe de los Servicios Sanitarios de Carabineros y de acuerdo con lo informado a este respecto por el ilustrísimo señor Director general de dicho Instituto.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector general de los Servicios Sanitarios de Carabineros, con residencia en Valencia, al Teniente Coronel Médico don Luis Fanjul Alvarez Santuyano, debiendo, por tanto, cesar en la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Sector Centro que en la actualidad desempeña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Valencia, 30 de Junio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Dr. don Miguel Piedra Guardia, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 30 de Junio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha

12 de Julio de 1937, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA el 14 de Julio de 1937, y a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar Capitanes Médicos a los Tenientes comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con don Francisco Estelles Salarich y termina con don Francisco Claramunt Brú, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 17 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

RELACION QUE SE CITA

- D. Francisco Estellés Salarich.
- D. Agustín Cortés Martínez.
- D. Rafael Izquierdo Alario.
- D. Juan Molás Segovia.
- D. Rafael Folch Jou.
- D. Pascual Mirasol Ruiz.
- D. Manuel de la Pola Martínez.
- D. Francisco Claramunt Brú.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar a don Ricardo del Cerro Martínez, Sanitario de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Capitán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 17 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto nombrar al Doctor don Pablo Bustos Navarrón, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 17 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Abundio Teruel Solana, médico de los citados Servicios,

quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia 26 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

SITUACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el ilustrísimo señor Director General de Carabineros,

Ha tenido a bien resolver que el Teniente Médico de dicho Instituto don Enrique Nácher Hernández pase a situación de disponible forzoso, con residencia en esta capital.

Valencia, 26 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

BAJAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha resuelto disponer cause baja en el Cuerpo facultativo de estos Servicios el Teniente Médico don Rafael Troyano de los Ríos, el cual continuará prestando sus servicios como Teniente Sanitario.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.—Valencia, 26 de Junio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO.

Ilmo. Sr.: No encontrándose en condiciones de salud suficientes para desempeñar el cargo de Teniente Médico don Salvador Díaz Berrio, a quien por Orden Ministerial de este departamento de fecha 26 de Abril de 1937, se acordó nombrarle Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 26 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros a tomar posesión de sus cargos en el plazo reglamente-

ario los Doctores don José Luis Lima Berenguer, don Teófilo Engrera del Olmo y don Alfonso Espina Sarda, a quienes por órdenes ministeriales de este departamento de fecha 8 de Julio de 1937, 11 de Junio de 1937 y 11 de Junio de 1937, respectivamente, se acordó emplearles como Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros asimilados a la categoría de Teniente.

Es.e Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los mencionados nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 26 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Carabineros don Rafael Rodríguez de Castro, este Ministerio ha resuelto cause baja en el Instituto, con el fin de que pueda reintegrarse al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina, al que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden de 19 del mes actual (*Gaceta número 172*), se promueve al empleo de Teniente Médico del Instituto de Carabineros a don Rafael Folch Jou, mediante propuesta que no ha seguido la tramitación debida por no haber sido informada por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de dicho Instituto.

Este Ministerio ha resuelto disponer se deje sin efecto el mencionado ascenso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Valencia, 26 de Junio de 1937.—P. D., ADOLFO SISTO.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden del mismo, fecha 23 de Marzo último (*Gaceta número 83*), por la que se disponía la admisión en el Instituto de Carabineros, con la asimilación de Teniente Médico de don Enrique Sanmartín Falguera, se entienda ampliada en el sentido de que el interesado ha de disfrutar la antigüedad y efectos administrativos de 28

de Enero próximo pasado, fecha desde la cual se encuentra prestando sus servicios como tal en la Base de Carabineros en Castellón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 17 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.

INUTILIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Alicante, don Joaquín Murcia López, cause baja en el servicio activo por fin del presente mes, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas por un Tribunal Médico Militar de la expresada Plaza, debiendo pasar a la situación que por sus años de servicio le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Valencia, 31 de Julio de 1937.—P. D., F. MENDEZ ASPE.—Señor...

Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con don José Compañ Serra y termina con don Patricio Rodrigo Salvador, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se le consigna.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 3 de Agosto de 1937.—R. MENDEZ ASPE.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los cabos:

José Compañ Serra, perteneciente a las columnas de choque y afecto a la Jefatura de las fuerzas de Carabineros en Cataluña, con antigüedad del día 11 de Diciembre de 1936.

Manuel Rodríguez Martínez, de la Comandancia de Carabineros de Alicante, con antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

Francisco Pérez Peyró, del 12.º Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 65, muerto gloriosamente en combate con el enemigo el día 29 de Junio de 1937, con la antigüedad de esta citada fecha.

Luis Rodríguez Ruíz, del 7.º Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 3, muerto a consecuencia de heridas recibidas del fuego enemigo el día 11 de Enero de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Gabriel González Manzano, de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, con la antigüedad del día 13 de Octubre de 1936.

Gregorio Alonso Abadía, del 10.º Batallón de la Brigada Mixta número 65, con la antigüedad del día 11 de Julio de 1937.

Francisco Cabello Ruíz, del 30.º Batallón de la 5.ª Brigada Mixta de Carabineros, muerto en el campo de batalla el día 12 de Julio de 1937, con esta antigüedad.

Antonio Buendía Martínez, de la Dirección General de Carabineros, con la antigüedad del día 28 de Julio de 1936.

Angel Belda Gómis, de la ídem ídem, con la misma antigüedad que el anterior.

José Castillo Areán, de la ídem ídem, con la misma antigüedad.

Patricio Rodrigo Salvador, de la Comandancia de Carabineros de Barcelona con la antigüedad del día 5 de Agosto de 1936.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas.

He resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de este Instituto comprendido en la siguiente relación que da comienzo con don Francisco Gabaldón Escamez y termina con don Juan José Fernández Bonilla, por méritos contraídos en la actual campaña y habida cuenta de las circunstancias que en los mismos concurren; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad que a cada uno se les señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 4 de Agosto de 1937.—RAFAEL MENDEZ — Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascenden al empleo de Cabo los Carabineros

Francisco Gabaldón Escámez, del 8.º Batallón de la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros, muerto gloriosamente en el campo de Batalla, el día 20 de Mayo de 1937, con la antigüedad de esta fecha.

Martín Uranga Ibarra, de la Comandancia de Carabineros de Gerona, con antigüedad del día 5 de Agosto de 1936.

Ignacio Picado Daza, de la Comandancia de Carabineros de Gerona, con la antigüedad de la fecha de esta orden.

Angel España de la Vera, de la Brigada Mixta de Carabineros n.º 5, con antigüedad del día 10 de Noviembre de 1936.

Antonio Galvez Martín, de la idem idem, con la misma antigüedad.

Eugenio San Vicente Martínez de la idem idem con la idem idem.

Saurnino Vaquerizo, de la idem idem con la idem idem.

Gregorio Hergueta, de la idem idem, con la idem idem.

Juan José Fernández Bonilla, de la idem idem con la idem idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente ascender al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Figueras, Tomás Bermejo Díaz, evadido de la provincia de Cáceres, al estallar el movimiento revolucionario; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 5 de Agosto de 1937.—M. TRUCHARTE.—Señor...

INUTILIDADES

Ilmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares, el Carabinero de la Comandancia de Santander, Senén Sierra Alonso, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas y ha causado baja en dicho Cuerpo en fin de Junio próximo pasado.

Lo que se comunica a los efectos de clasificación de los haberes pasivos que puedan corresponderle. Valencia, 31 de Julio de 1937.—MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

Ilmo. Sr.: Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos Militares, el Carabinero de la Comandancia de Valencia, Rafael Miravalles Martínez, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas.

En su vista, he resuelto disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, y que por la Comandancia de Valencia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.—Valencia 4 de Agosto de 1937.—P. D., MARIANO TRUCHARTE.—Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto disponer, que la antigüedad en el empleo de cabo de 1.º de Abril del corriente año que disfruta el de dicho empleo Gregorio Fernández Higuera, ascendido por méritos de guerra por Orden de 20 de Abril último (Gaceta n.º 111), sea rectificada por la de 20 de Agosto de 1936, fecha en el que el interesado fué herido por el enemigo en combate sostenido en el Sector de Torres Cabrera (Córdoba).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Valencia, 4 de Agosto de 1937.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, conformándose con las razones que alega el cabo don Luis Potri Zabalegui en la instancia que ha promovido con fecha 29 de Julio último,

ha resuelto quede sin efecto su nombramiento de Alumno de la Academia para Tenientes de Carabineros en Campaña, que le fué otorgado con fecha 24 del mismo mes (Gaceta de la República, número 206).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 4 de Agosto de 1937.—P. D., LUIS FUERTES.—Señor...

AVISOS OFICIALES

CASOS DE DESERCIÓN

2.º NEGOCIADO. — Se dispone que, en caso de deserción, los Jefes de Unidad a que pertenecen

los inculcados se atengan en todo a los preceptos del Código de Justicia Militar, dejando de proponer para su baja en el Instituto a los responsables de tales delitos, que quedarán sujetos a los resultados que se deriven del correspondiente procedimiento que por deserción debe instruírseles, dando cuenta del hecho a las Autoridades Militares de quienes dependan, al mismo tiempo que lo hacen a esta Dirección General.

Para general conocimiento de todo el personal del Instituto se hace saber por el presente que la Jefatura de las Fuerzas de Carabineros de Cataluña (Barcelona) ha establecido una Pagaduría de Transmisiones para atender las necesidades económicas del personal perteneciente a distintas unidades del Instituto con residencia eventual en distrito de la referida Jefatura.

A tal fin se tendrá muy en cuenta las distintas disposiciones dadas por esta Dependencia, especialmente las Circulares 10, 20 y 45, publicadas en "El Guía del Carabinero", núms. 4, 10 y 21 del corriente año.

A los efectos que convenga, se publica a continuación nota de los distintos batallones creados en la actualidad y Comandancias que los administran:

Núm. del Batallón	COMANDANCIAS	Observaciones
1	Alicante	
2	Valencia	Hasta Mayo Alicante.
3	Alicante	
4	Idem	
5	Idem	
6	Madrid	
7	Madrid	
8	Idem	
9	Idem	
10	Murcia	
11	Idem	
12	Idem	
13	Idem	
14	Valencia	
15	Idem	
16	Idem	
17	Idem	
18	Alicante	Hasta Mayo Valencia.
19	Valencia	
20	Idem	
21	Idem	
22	Idem	
23	Murcia	
24	Almería	
25	Idem	
26	Alicante	

27 V
28 V
29 A
30 V
31 I
32 I
33 I
34 I
35 I
36 I
37 I
Valen
Director
E.

MINIST

Circ
aspello
to de fe
rio de l

Prim
funcion
soran l

I. A
naciona
funde l
visión
terios
del Cen
su resi
Cuartel
ciónad

II.
rañeris
en este
las pr
Róm de
Murcia
en el
opera

III.
operac
refund
visión
Barcel
su juri
rios e
racion

IV.
de Jun
sobre
Aragó
jurisd
provin
opera

IV
opera
cia en
ción

27	Valencia	Esta Mayo Al-
28	Valencia	meria.
29	Alicante	
30	Valencia	
31	Idem	
32	Idem	
33	Idem	
34	Idem	
35	Idem	
36	Idem	
37	Idem	

Valencia, 5 Agosto de 1937.—El Director General, P. D., TRUCHA-
RES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Circular. Excmo. Sr.: Para desarrollo de lo dispuesto por el decreto de fecha 7 de mayo, del Ministerio de la Guerra, he resuelto:

Primero. Las Auditorías que funcionarán en el Ejército de Tierra serán las siguientes:

I. Auditoría del Ejército de operaciones del Centro, en la que se refunde la Auditoría de la primera división orgánica y abarcará los territorios donde operan los Ejércitos del Centro y Sur del Tajo, teniendo su residencia en Madrid, aneja al Cuartel General del Ejército mencionado.

II. Auditoría de la división territorial de Valencia, con residencia en esta plaza y con jurisdicción en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete, Murcia e isla de Menorca, así como en el Ejército de operaciones que opera en el sector de Teruel.

III. Auditoría del Ejército de operaciones del Este, en la que se refunde la auditoría de la cuarta división orgánica y con residencia en Barcelona. Esta Auditoría extenderá su jurisdicción a Cataluña y territorios en que actúa el Ejército de operaciones del Este. Es aneja a la Auditoría de este Ejército la establecida por orden ministerial de 24 de Junio corriente con jurisdicción sobre el Ejército de campaña en Aragón, si bien se separa de su jurisdicción el territorio leal de la provincia de Teruel y fuerzas que operan en el mismo.

IV. Auditoría del Ejército de operaciones del Norte, con residencia en Santander y cuya jurisdicción se extenderá a los territorios

en donde operen los Ejércitos del Norte.

V. Auditoría del Ejército de operaciones del Sur, con residencia en el Cuartel General de este Ejército y con jurisdicción en las provincias y territorios en que el mismo Ejército actúa.

Segundo. Cerca de cada Auditoría funcionará una fiscalía jurídico-militar con jurisdicción a las mismas personas y territorios a que se extiende la de la Auditoría correspondiente.

Tercero. Los jefes de Cuerpo de Ejército o Cuerpo de Ejército independiente, por sí mismos o a propuesta del auditor, podrán proponer al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra), la constitución de Auditoría de campaña para territorios y topas alejadas del Cuartel General, pero perteneciendo administrativamente a las Auditorías en cuyo territorio jurisdiccional se constituyan.

Cuarto. La constitución de los Tribunales populares de guerra tendrá lugar normalmente en la residencia del Cuartel General; pero los jefes de Ejército o Cuerpo de Ejército podrán constituirlos en otros puntos donde estimen necesario o conveniente que funcionen, destacándose en tal caso, por los auditores y fiscales correspondientes, los funcionarios de estas dependencias que deban actuar ante dichos Tribunales, tanto para facilitar la rápida substanciación de los procedimientos, como para constituir dichos Tribunales en el lugar que el mando estime más adecuado por razones de conveniencia del servicio de Justicia.

La plantilla de las Auditorías y Fiscalías no será fija, pudiendo aumentarse o disminuirse el número de sus funcionarios, según las necesidades del servicio.

Quinto. En el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Tierra), funcionará la Asesoría jurídica a cargo de Auditores de Guerra, con las funciones de asesoría y servicios que tenga encomendados la antigua Asesoría del Ministerio de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 30 de Junio de 1937.—PRIETO.—Señor...

Publicada en el D. O. núm. 158, de fecha 2 de Julio).

CARRERA MILITAR DE IDENTIDAD

CIRCULARES

Excelentísimo Señor: En las nuevas carteras militares de identidad para jefes y oficiales del Ejército de Tierra aparece una certificación de que el poseedor de la misma está prestando servicio activo a la República, y he resuelto que la expresada certificación, en lugar de ser firmada por el Subsecretario, como consta en el impreso correspondiente, sea autorizada con la firma de los comandantes militares, jefes de Ejército o de Cuerpo de Ejército a que pertenezca el poseedor de la cartera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 13 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

Excelentísimo Señor: Para poder suministrar con las debidas garantías la cartera militar de identidad al personal con derecho a ella, he resuelto que las solicitudes de dicho documento se efectúen mediante duplicadas relaciones por cada Brigada Mixta, en las que se especificará el empleo, fecha de concesión de éste y escala. Tales relaciones deberán ser firmadas por los jefes de Brigadas y por los Comisarios políticos de ellas, remitiéndolas directamente a la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Para el personal no encuadrado en Brigadas, las relaciones deberán ser firmadas por los jefes de Cuerpo y Comisario político; para el de Cuarteles generales, por los jefes de Estado Mayor, y para el de la Administración Central, por el jefe de la Sección de Personal de dicha Subsecretaría.

El importe de las carteras deberá remitirse directamente al oficial pagador de este Ministerio, en Madrid consignándose en las antedichas relaciones el número y fecha del giro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Valencia, 17 de Julio de 1937.—PRIETO.—Señor...

(Publicadas en los "Diarios Oficiales", núm. 168 y 176, de fechas 28 Junio, 14 de Julio y 23 del mismo mes, respectivamente.)

TEMAS MILITARES

Lo primero que se necesita para hacer cualquier cosa relacionada con la Topografía (esta palabra no significa más que representación gráfica de una porción de terreno) es conocer las formas que presenta el suelo.

Para nadie es un secreto que la Tierra o mundo que habitamos es redonda con un poco de aplastamiento que la asemeja en su forma a la de una inmensa naranja. Es decir, que si pudiéramos encaramarnos a la Luna, veríamos a la Tierra como normalmente vemos a aquel astro, pero mucho más grande. A esa distancia la superficie de la Tierra nos parecería perfectamente lisa como nos lo parece la de la Luna y sólo—como en ella—apreciaríamos manchas.

Pero ya sabemos que la superficie de la Tierra o suelo no es lisa, sino que tiene altos y bajos, enarantes y salientes, montañas y depresiones. Y esto lo sabemos aunque no nos lo hubiera enseñado

nadie porque lo estamos viendo toda nuestra vida.

Pues esos altos y bajos son como arrugas que tuviera la Tierra, porque según se admite generalmente, el mundo que habitamos fué al principio una nube de gases (nebulosa) del Sol que pasó luego al estado líquido, más tarde, por enfriamiento, se convirtió en una masa pasosa—como le ocurre a una gota de cera derritida—y la parte exterior formó una corteza que constituye el suelo donde nacemos, vivimos y morimos.

Al continuar el enfriamiento, la parte inferior se fué contrayendo y como la exterior conservaba sus dimensiones y necesitaba apoyo para su peso, comenzó a arrugarse lo mismo que la piel de una naranja cuando se seca, dando origen a las grandes montañas y cordilleras, valles y barrancadas de que está lleno el planeta.

Para todo ello ha sido preciso que transcurrieran millones de

años. Pero no han sido esos los únicos motivos que han producido que la corteza de la Tierra adopte las formas que tiene. El sol, el agua y el aire, además de otras causas que no son de este lugar, han actuado y actúan sobre las grandes arrugas de nuestro planeta como si la arañaran, desmenuzando poco a poco las rocas más duras, trasladando los restos a otros lugares generalmente más bajos y depositando allí lo desmenuzado en otros sitios. La primera labor o de desgaste se llama científicamente "erosión" y la segunda o de depósito "sedimentación".

Fácilmente se comprende que este trabajo de la naturaleza es constante y trae consigo profundas modificaciones en la forma de terreno, que el hombre, en el transcurso de su corta vida, no puede apreciar más que en detalles insignificantes, como por ejemplo cuando después de una lluvia copiosa observa las huellas de las reguerras en los terrenos blandos.

TEMAS FISCALES

Aclaraciones y comentarios a la Ley de Contrabando y defraudación.

En estas circunstancias, nada tiene de extraño que muchos de los recién ingresados al servicio de Carabineros ignoren lo más esencial de sus obligaciones reglamentarias en lo relacionado con su cometido especial. Tal ignorancia, llega muchas veces a que no se sepa y disinga, en el momento de proceder, lo que es contrabando y lo que constituye defraudación. No estará, por tanto, demás publicar y comentar aquí algunos arts. de la Ley de Contrabando y Defraudación, para mayor ilustración del lector perteneciente a nuestro Instituto y poco versado en la materia, y en evitación de perjuicios al Estado y a traficante de buena fé, con los que, muy repetido es error, desmereceríamos en el concepto público, que nos es o debe sernos de gran conveniencia evitarlo.

Dicha ley, en su artículo primero dice:

Artículo 1) Es objeto de la presente Ley la represión del contra-

bando y de la defraudación que se cometa por los conceptos tributarios de Aduanas, renta del alcohol, impuesto sobre azúcar, e impuesto sobre la Achicoria y otras sustancias.

(Tenemos que recomendar al lector fije bien la atención en este párrafo; pues como quiera que los carabineros intervenimos también (aunque de modo más indirecto) en otras defraudaciones, como las que se cometan por Contribución Industrial y de Comercio, y hasta en Timbre, y la represión en estos casos se rige por la Ordenación de Apremios de 1900 y Ordenes complementarias, y en Timbre por la propia Ley, no hemos de atenernos a los preceptos de la Ley de Contrabando y defraudación, sino a los que se determinan en la citada Ordenación de apremio, Reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926 y Orden de Hacienda de 5 de Mayo de 1927, en lo que respecta a industria, así como a la propia Ley del Timbre que como antes se indica, establece las correspondientes sanciones y el procedimiento a seguir en cada caso.

También debe tenerse en cuenta que en la misma Renta de Aduanas existen faltas Reglamentarias que no han de ser confundidas con las de contrabando o defraudación; pues aquellas deben tramitarse y corregirse conforme previene el Capítulo II del Título IV de las Ordenanzas de Aduanas, por tratarse de infracciones a los preceptos de las mismas que no constituyan falta o delito de contrabando o defraudación, ya que en este caso (lo dice el artículo 373 de dichas Ordenanzas) es con arreglo a la Ley que comentamos como se ha de proceder.

A cargo de Aduanas y formando parte de dicha Renta están: los derechos de importación y exportación; el Impuesto de transportes por mar y entrada y salida por las fronteras; impuesto de tonelaje; derechos menores; derechos sanitarios; derechos de reconocimiento de ganados a su importación, y derechos de Aduanas por material de Obras Públicas.

(Se continuará)